



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.5/00005-19

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.5/00005-19/095

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 12 doce días del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Visto para resolver el procedimiento administrativo, instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado *****a través de su Representante Legal, que se localiza en el predio ubicado en *****, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante orden de inspección número HI0078VI2019 de fecha 07 siete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, signada por la Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado *****a través de su Representante Legal, con el objeto de verificar física y documentalmente si ha dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental, tal y como se establece en la orden de inspección, la cual en este acto se omite transcribir por economía procesal.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado *****levantando al efecto el acta de inspección número HI0078VI2019 de fecha 07 siete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

TERCERO.- Con fecha 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación escrito signado por el C. *****, en su carácter de apoderado del establecimiento denominado *****mediante el cual formula observaciones al acta de inspección citada en el punto que antecede, conforme a lo establecido en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Habiendo recaído Acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, el que por tratarse de notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

CUARTO.- Que derivado de la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el expediente en que se actúa hubo una suspensión de plazos y términos desde el día 23 de marzo al 21 de agosto de 2020, por lo que en consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables NO se consideran como hábiles los días comprendidos dentro del citado período, ya que los plazos y términos se

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 1 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.5/00005-19

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.5/00005-19/095

reanudaron el día 24 de agosto de 2020 mediante *ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados*, publicado en el Diario Oficial de la Federación de Federación el día 24 de agosto de 2020.

QUINTO.- En fecha 03 tres de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se procedió a emitir el Acuerdo de Emplazamiento número E.-042/2019, mediante el cual se le ordenó al establecimiento denominado *****a través de su Representante Legal, el cumplimiento de medidas correctivas, y se le otorgó un término de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo, el cual fue notificado en forma personal con fecha 09 nueve de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

SEXTO.- En fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación escrito signado por el C. ***** , mediante el cual da contestación al Acuerdo de Emplazamiento E.-042/2019 realizando manifestaciones y exhibiendo las pruebas que consideró procedentes, habiendo recaído Acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2020 dos mil veinte, el cual por tratarse de una notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se pusieron a disposición del establecimiento denominado *****a través de su Representante Legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

OCTAVO.- A pesar de la notificación a que refiere el resultando que antecede, la persona moral privada sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los términos del proveído de fecha 05 cinco del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación procede dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 2 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.5/00005-19

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.5/00005-19/095

I.- Que la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; así como lo establecido en los artículos 1º, 2 fracción XXXI Inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos primero y segundo del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su artículo primero, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.” y artículo segundo que a la letra dice: “Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”. En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de junio de 2019, mediante el cual en su punto ÚNICO *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060*. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.”; artículo único fracciones I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 3 de 8





Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del *Código Federal de Procedimientos Civiles* de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el resultando segundo de esta resolución, el personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedió a realizar visita de inspección al establecimiento denominado ***** en el predio ubicado en ***** , en la cual se detectó la siguiente irregularidad:

1. La empresa no presentó autorización de manifestación de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades de remoción del suelo natural con dimensiones de aproximadamente 1.5 metros de ancho y 70 metros de largo, con el propósito de desviar la corriente de agua pluvial hacia la barranca contigua de la ***** específicamente a un costado del área denominada ***** realizó una zanja con coordenadas geográficas siguientes:

Coordenadas de la zanja	
X	Y
524642	2307334
524626	2307325
524595	2307310
524582	2307297

Sin embargo, es importante recalcar que en fecha 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, el C. ***** , en su carácter de representante legal del establecimiento denominado ***** presentó escrito mediante el cual realizó manifestaciones y exhibió pruebas, que fueron valoradas en el Acuerdo de Emplazamiento E.-042/2019, que obra a fojas 156 a la 160 del expediente en que se actúa, por lo que me remito a ellas con la finalidad de NO realizar repeticiones innecesarias, indicando que de la valoración realizada se llegó a la conclusión que NO logró desvirtuar la irregularidad por la cual se inició procedimiento administrativo, al presumirse la transgresión a lo establecido en los artículos 28 fracción III, 17 y 18 del a Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 4 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.5/00005-19

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.5/00005-19/095

mediante Acuerdo de Emplazamiento número E.-042/2019 de fecha 03 tres de septiembre del año 2020 dos mil veinte, notificado en forma personal en fecha 09 nueve de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se le ordenó al establecimiento denominado *****a través de su representante legal, el cumplimiento de la siguiente Medida Correctiva:

1. La empresa *****), a través de su representante legal, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de la obra llevada a cabo a un costado del área denominada ***** con coordenadas geográficas siguientes:

Ahora bien, se procede a VALORAR las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, a fin de determinar el cumplimiento dado a la aludida Medida Correctiva, encontrando lo siguiente:

Obra en autos del expediente en que se actúa, escrito de fecha 28 de septiembre de 2020, recibido en esta delegación el 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, signado por el C. ***** , apoderado legal de ***** quien para acreditar su personalidad exhibió la siguiente documental:

- Escritura pública número ***** de fecha diez de junio de dos mil catorce, emitida por el Licenciado ***** , con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, mediante la cual se protocoliza el otorgamiento de poderes que realiza ***** en favor del señor Ingeniero ***** , entre los cuales se encuentra Poder General para Pleitos y Cobranzas.

En relación a la Medida Correctiva 1, en la que se indica:

1. La empresa *****), a través de su representante legal, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de la obra llevada a cabo a un costado del área denominada ***** con coordenadas geográficas siguientes:

Manifestó literalmente lo siguiente:

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 5 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.5/00005-19

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.5/00005-19/095

Ahora bien, de los numerales de la LGEEPA (Art. 28 y ss.) que regulan el procedimiento para la obtención de la autorización respectiva, se advierte que la Secretaría, cuenta con atribuciones para solicitar rectificaciones, aclaraciones o ampliaciones a las manifestaciones de impacto **ambiental** y también a los promoventes les asiste el ejercicio del derecho a obtener autorizaciones sobre modificaciones de un proyecto previamente autorizado, conforme ocurrió en la especie. Lo que constata que, efectivamente, la Medida de Urgente aplicación impuesta es INOPERANTE E INFUNDADA, por lo que es necesario modificar el emplazamiento a procedimiento administrativo de imposición de sanciones, levantándose la medida impuesta y ordenar se archive el expediente por carecer de materia.

Exhibiendo la siguiente prueba:

- Documental pública, consistente en oficio número ***** de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Hidalgo, dirigido al Representante Legal de la empresa *****, mediante el cual da respuesta al escrito de fecha 12 de septiembre de 2019, ingresado a esa Secretaría el día 20 del mismo mes y año, mediante el cual se solicitó la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental denominado "Modificación del Proyecto Tajo Naopa".

De la valoración que se realiza a la documental pública exhibida, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que la solicitud realizada a la "Modificación del Proyecto Tajo Naopa", ***** en que se realiza la diligencia de inspección que da origen al procedimiento administrativo en que se actúa. Así también se valora y toma en consideración que en la documental pública exhibida, en resolutive TERCERO, se indica textualmente lo siguiente: "Asimismo, comunicar a la promovente que la modificación pretendida para el proyecto, no requiere la presentación de una nueva Manifestación de Impacto Ambiental," motivo por el cual DESVIRTÚA la irregularidad I por la que se inició el procedimiento administrativo en que se actúa, en virtud de que la empresa ***** ACREDITÓ que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha anterior a la visita de inspección que da origen al procedimiento administrativo en que se actúa, ***** con el propósito de desviar la corriente de agua pluvial hacia la barranca contigua de la ***** por lo que se deja sin efectos la Medida Correctiva ordenada en Acuerdo de Emplazamiento E.-042/2019.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 6 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.5/00005-19

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.5/00005-19/095

PRIMERO.- En virtud de que el establecimiento denominado ***** (Tajo Naopa) desvirtuó la Irregularidad por la que se inició procedimiento administrativo mediante Acuerdo de emplazamiento número E.-042/2019 de fecha 03 tres de septiembre del año 2020 dos mil veinte, esta autoridad determina NO imponer sanción alguna, siendo procedente el cierre del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado ***** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio asentado al calce de la presente.

CUARTO.- Es de indicar que, derivado de la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el expediente en que se actúa hubo una suspensión de plazos y términos desde el día 23 de marzo al 21 de agosto de 2020, por lo que en consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables NO se consideran como hábiles los días comprendidos dentro del citado período, ya que los plazos y términos se reanudaron el día 24 de agosto de 2020 mediante *ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados*, publicado en el Diario Oficial de la Federación de Federación el día 24 de agosto de 2020.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 7 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.5/00005-19

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.5/00005-19/095

personalmente la presente resolución al establecimiento denominado ***** por conducto de su apoderado legal: Ingeniero *****, en el domicilio ubicado en

Así lo proveyó y firma la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.

REVISIÓN JURÍDICA

Lic. Lucero Estrada López
Subdelegada Jurídica

LEL / bmcg

Sin multa. Desvirtuó irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 8 de 8

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606.
www.gob.mx/profepa

